JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

Sincelejo, nueve (9) de julio de dos mil diecinueve (2019)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Radicado N°:70-001-33-33-003-**2019-00160**-00
Demandante: Ángela Margarita Vergara Hernández.
Demandado: Nación – Rama Judicial.

Asunto a decidir:

Informa la nota secretarial (folio 37), sobre el reparto realizado a este despacho judicial de la demanda de la referencia, la cual se encuentra en etapa de control formal para admisión.

No obstante, analizando el contenido de la demanda el suscrito juez titular del despacho advierte la configuración de causal de impedimento para conocer del asunto traído a sede judicial, en razón a tener interés directo en que el proceso de la referencia termine con sentencia favorable a la parte demandante, el cual declaró conforme los siguientes, **argumentos:**

Con el propósito de alcanzar una administración de justicia recta e imparcial, la Ley ha establecido que, en determinadas circunstancias de carácter objetivo o subjetivo, los funcionarios judiciales deben separarse del conocimiento de los asuntos puestos a su consideración. Dichas circunstancias, erigidas en impedimentos y recusaciones, se fundamentan en las relaciones de sentimiento, interés, parentesco, amor propio, amistad o enemistad.

En el sub examine, el suscrito Juez considera estar incurso en la causal de impedimento determinada en el numeral 1 del artículo 141 del Código General del Proceso, aplicable por remisión expresa del artículo 130 de la Ley 1437 de 2011, que dispone, como tal:

> *"1. Tener el juez, su cónyuge, compañero permanente o alguno de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o civil, o segundo de afinidad, interés directo o indirecto en el proceso. (.. .)"*

Lo anterior, como quiera que en la actualidad soy beneficiario de la bonificación judicial creada mediante Decreto 383 de 2013, y que al ser funcionario de la Rama Judicial, tengo un interés directo en el planteamiento y resulta del proceso, puesto que en la actualidad, he radicado reclamación administrativa ante la Dirección Judicial de la Rama Judicial persiguiendo el reconocimiento y pago de la Bonificación como factor salarial, y en espera de respuesta para efectos de radicar demanda ante la Jurisdicción Contenciosa Administrativa.

La bonificación judicial creada por el Decreto 383 de 2013, es devengada en la actualidad por todos los funcionarios y empleados de la Rama Judicial y la Fiscalía General de la Nación, de manera que todos los servidores de la Rama Judicial tendrían interés directo en que la Bonificación Judicial constituya factor salarial para todas las prestaciones sociales y demás emolumentos devengados, por lo que el éxito de las pretensiones perseguidas, le genera a ese Agente Judicial un interés directo, toda vez que como Juez de la República, un pronunciamiento favorable constituiría un precedente o herramienta interpretativa judicial para perseguir iguales reconocimientos.

Asimismo, por considerar que los demás Jueces Administrativos del Circuito de Sincelejo, les aplican la misma circunstancia impeditiva, respetuosamente remito el expediente al H. Tribunal Administrativo de Sucre, en aplicación de lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 131 de la Ley 1437 de 2011, para la designación de conjuez.

En razón de lo anterior, se **DECIDE:**

PRIMERO: DECLÁRASE impedido el Juez titular del despacho, para conocer del presente proceso, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Por estimar que el impedimento cobija a los demás jueces administrativos del Circuito de Sincelejo, por Secretaría, **REMÍTASE** por conducto de la Oficina Judicial de Sincelejo, el presente expediente y sus anexos, al H. Tribunal Administrativo de Sucre, para que decida sobre la declaración del impedimento, conforme las razones antes manifestadas, previas las anotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CÉSAR ENRIQUE GÓMEZ CÁRDENAS
Juez